

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 24 del mes de Diciembre de 2020, siendo las 8:00 A.M, Se fija en la página Web www.cornare.gov.co, y en lugar visible de la corporación el Aviso de notificación del Acto Administrativo Auto, No. 132-0046 de fecha 29/04/2020, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 056670333409 al usuario FRANCISCO HERNAN ESCUDERO VASQUEZ y se desfija el día 30, del mes de diciembre de 2020, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



Luis Fernando Ocampo López
Notificador Aguas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió Auto Número. 132-0046-2020 fecha 29-04-2020 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

Teniendo en cuenta que los días 30 de abril de 2020 y 02 de mayo de 2020 se procedió a llamar a los números telefónicos 3137826114 y al 3117760692 con el fin de contactar al Señor FRANCISCO HERNANDEZ ESCUDERO VASQUEZ para mirar la posibilidad de obtener un correo electrónico donde se pueda realizar la notificación electrónica, ya que teniendo en cuenta que por motivos de suspensión de términos por la emergencia sanitaria del covid 19, y el aislamiento preventivo obligatorio no se pueden realizar notificaciones personales de manera presencial durante este periodo, y que para esta fecha no es posible realizar el desplazamiento hasta el sitio en cuestión para realizar la notificación personal, pero después de realizar varias llamadas no se obtuvo ninguna respuesta.


Para la constancia firma. Luis Fernando Ocampo López

Expedienté 056670333409 Y radicado número 132-0046 del 29-04-2020.

Detalle del mensaje. No se recibió respuestas a los números de teléfono que reposan en el oficio de citación.



LUIS FERNANDO OCAMPO LOPEZ
Notificaciones Aguas

CORNARE	Número de Expediente: 058670333409	
NÚMERO RADICADO:	132-0046-2020	
Sede o Regional:	Regional Aguas	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	29/04/2020	Hora: 16:41:53.99... Folios: 13

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 132-0156-2019 del 15 de julio de 2019, se impuso medida de SUSPENSIÓN de las actividades de tala de bosque natural secundario en estado de sucesión intermedio y tardío, sin contar con el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental, lo anterior en el predio con coordenadas W-74°59'26.5" N 6° 20'43.3" 1079 msnm, ubicado en la vereda La Luz del municipio de San Rafael, con folio de matrícula 018-65740 y PK predio 6672001000005000016.

Que en artículo segundo de la Resolución 132-0156-2019 del 15 de julio de 2019, se requirió a los señores FRANCISCO HERNAN ESCUDERO VASQUEZ y DIEGO ALEJANDRO GARZON MURILLO, para que de forma inmediata procedieran a:

- "Retirar de inmediato los residuos vegetales que quedaron dispersos sobre el cauce y llanura de inundación de la fuente de agua superficial."
- En un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente Acto Administrativo, compensar el aprovechamiento de bosque natural, mediante la siembra

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-75/N.07

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

técnica de un número no inferior a 200 árboles nativos de la región en la franja de terreno próxima a la fuente de agua, garantizando el prendimiento y desarrollo de las especies forestales utilizadas.

- Realizar la recolección y disposición adecuada de los residuos de la tala forestal.
- Abstenerse de realizar quema de los residuos de La tala forestal"

Que con la finalidad de verificar el cumplimiento a los requerimientos hechos por Cornare, se realizó visita el día 21 de agosto de 2019, generándose el informe técnico con radicado 132-0270-2019 del 30 de agosto de 2019, donde se concluyó lo siguiente:

- "Se da cumplimiento parcial a los Requerimientos de la resolución de Comare 132-0156 del 15 de julio de 2019.
- El área afectada por tala de bosque se está revegetalizando de forma natural, iniciando el proceso de restablecimiento de la cubierta vegetal original y propiciando la recuperación ambiental".

Que con fundamento a lo anterior, mediante la Resolución con radicado 132-0209-2019 del 11 de septiembre de 2019, se ordenó levantar la medida de suspensión e iniciar procedimiento sancionatorio ambiental a los señores FRANCISCO HERNAN ESCUDERO VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 71.002.087 y DIEGO ALEJANDRO GARZON MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.071.995.

Que mediante escritos con radicados 132-0430-2019 del 16 de septiembre de 2019 y 132-0116-2020 del 03 de marzo de 2020, el señor FRANCISCO HERNAN ESCUDERO VASQUEZ y DIEGO ALEJANDRO GARZON MURILLO, solicitó visita por parte de los funcionarios técnicos de Cornare, con el propósito de corroborar la siembra de los 200 árboles.

Que siendo el día 19 de marzo de 2020, funcionarios técnicos de la Regional Aguas procedieron a realizar visita al predio materia de investigación, generándose el informe técnico con radicado 132-0111-2020 del 03 de abril de 2020, donde se logró establecer lo siguiente:

OBSERVACIONES:

"La visita se realizó el 19 de marzo de 2020 en compañía de los señores Francisco Hernán Escudero Vásquez y Diego Alejandro Garzón Murillo, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos de las resoluciones 132-0156-2019 del 23 de julio de 2019 y 132-0209-2019 del 11 de septiembre de 2019 observando lo siguiente:

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-75/V.07

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.					
ACTIVIDAD	FECHA	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	CUMPLIMIENTO	SI	NO	PARCIAL	
Resolución 132-0156-2019 del 23 de julio de 2019 y 132-0209-2019 del 11 de septiembre de 2019					
Suspensión inmediata de la tala y quema del bosque natural en el predio localizado en la vereda La Luz del municipio de San Rafael.	21-08-2019	SI			Suspendida desde el 26 de junio de 2019, fecha de atención de la queja.
Retirar de inmediato los residuos vegetales que quedaron dispersos sobre el cauce y llanura de inundación de la fuente de agua superficial.	21-08-2019	SI			Los residuos vegetales fueron retirados del cauce de la fuente de agua y ubicados en un lugar alejado del canal natural.
Realizar la siembra de 200 árboles nativos de la región en un término de 30 días hábiles en la zona de retiro de la fuente da agua.	19-03-2020	SI			Se sembraron 200 árboles nativos de aceite, cedro, perillo y guamo, entre otros, algunos de los árboles sembrados, se encuentran invadidos por arbustos y hierbas nativas las cuales tienen un crecimiento acelerado, facilitando el proceso de restauración y recuperación ambiental del área perturbada, por lo que no se consideran necesarios los mantenimientos periódicos que se ordenan en la citada resolución para esta compensación.
Conservar y proteger, de manera continua el bosque natural existente en el predio.	19-03-2020	SI			No se evidencia intervención reciente sobre el bosque natural existente en el predio.
Realizar la recolección y disposición de los residuos de la tala forestal.	19-03-2020	SI			Se observa la descomposición e incorporación de los residuos vegetales al suelo.
Abstenerse de realizar la quema de los residuos de la tala forestal.	19-03-2020	SI			No se evidencia quema de los residuos vegetales, se presenta la descomposición de forma natural en el

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-75/V.07

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone: "Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado..."

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

b. Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

- Realizar tala de bosque natural secundario, en sucesión intermedio y tardío de especies tales como: de guamo (*Inga sp.*), Chingalé (*Jacaranda copaia*), Gallinazo (*Pollalesta discolor*), Dormilón (*Vochysia ferruginea*), riñón (*Ochoterena colombiana*), Paco (*Cespedesia macrophylla*), Yarumo (*Cecropia sp.*), palma mil-pesos (*Oenocarpus bataua*), fresno (*Tapirira guianensis*) y palmiche (*Euterpe precatoria*), entre otros, algunos de ellos, con tocones basales hasta de 30 centímetros de diámetro, sin contar con el respectivo permiso de Autoridad Ambiental, en el predio con coordenadas W-74°59'26.5" N 6° 20'43.3" 1079 msnm, ubicado en la vereda La Luz del municipio de San Rafael, con folio de matrícula 018-65740 y PK-Predios 6672001000005000016, en contravención a la siguiente normatividad:

Decreto 1076 de 2015:

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-75/V.07

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Artículo 2.2.1.1.5.6. Otras formas. "Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización".

c. Respecto a la determinación de responsabilidad.

Una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y si analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios del Decreto 3678 de 2010, contenidos ahora en el Decreto 1076 de 2015.

Que frente a la determinación de responsabilidad la ley 1333 de 2009 establece: "**Artículo 40. Sanciones.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010, contenido ahora en el Decreto 1076 de 2015, El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.

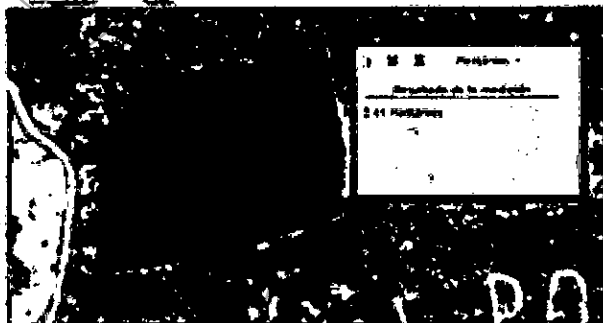
CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Consideraciones técnicas para la formulación del pliego de cargos.

Una vez realizada visita al lugar de ocurrencia de los hechos, se generó el informe técnico con radicado No. 132-0214-2019 del 05 de julio de 2019 en el cual se estableció lo siguiente:

- *“La tala se realizó en aproximadamente 2,5 hectáreas de bosque natural secundario en sucesión intermedio y tardío, afectando especies forestales de guamo (Inga sp.), Chingalé (Jacaranda copaia), Gallinazo (Pollalesta discolor), Dormilón (Vochysia ferruginea), riñón (Ochoterena colombiana), Peco (Cespedesia macrophylla), Yarumo (Cecropia sp.), palma milpesos (Oenocarpus bataua), fresno (Tapirira guianensis) y palmiche (Euterpe precatoria), entre otros, algunos de ellos, con tocones basales hasta de 30 centímetros de diámetro. Con la acción se eliminó la cobertura vegetal de protección en aproximadamente 120 metros paralelos a una pequeña corriente superficial que escurre por la parte encañonada del terreno y que es tributaria de la Quebrada Jaguas. Dada la inclinación fuerte del terreno en ambos lados de la fuente, gran parte del material vegetal (tallos, ramas y hojas) quedó esparcido sobre el cauce y llanura de inundación en el tramo intervenido de la corriente superficial.*”



nombre	Longitud	Latitud
coordenada1	-74° 59' 26.9"	6° 20' 39,3"
	-74° 59' 26.5"	6° 20' 43,3"
	-74° 59' 24.8"	6° 20' 44,1"
	-74° 59' 21.0"	6° 20' 45,0"
	-74° 59' 20.4"	6° 20' 42,4"
	-74° 59' 20.6"	6° 20' 40,8"
	-74° 59' 23.7"	6° 20' 39,7"

Imagen 1. Ortofotografía y coordenadas del polígono de tala



Área de tala (Aproximadamente 2.5 hectáreas)



Residuos vegetales sobre la fuente de agua superficial



Tocón basal de árbol aserrado.

b. Del caso en concreto.

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-75/V.07

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 132-0214-2019 del 05 de julio de 2019, se puede evidenciar que los señores FRANCISCO HERNAN ESCUDERO VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 71.002.087 y DIEGO ALEJANDRO GARZON MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.071.995 con su actuar infringieron la normatividad ambiental citada anteriormente; por lo cual para éste Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que lo manifestado en el informe técnico citado, será acogido por este Despacho y en virtud de ello, se formulará pliego de cargos a los señores FRANCISCO HERNAN ESCUDERO VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 71.002.087 y DIEGO ALEJANDRO GARZON MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.071.995.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado SCQ-132-0646 del 26 de junio de 2019.
- Informe Técnico de queja con radicado 132-0214 del 05 de julio de 2019.
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 132-0270 del 30 de agosto de 2019.
- Escrito con radicado 132-0430 del 16 de septiembre de 2019.
- Escrito con radicado 132-0116 del 03 de marzo de 2020.
- Informe técnico con radicado 132-0111-2020 del 03 de abril de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FÓRMULAR el siguiente **PLIEGO DE CARGOS** a los señores **FRANCISCO HERNAN ESCUDERO VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 71.002.087 y **DIEGO ALEJANDRO GARZON MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.071.995, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental; por la presunta violación de la normatividad Ambiental, en particular el artículo 2.2.1.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo:

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-75N/07

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- **CARGO PRIMERO:** Realizar tala de bosque natural secundario, en sucesión intermedio y tardío de especies tales como: de guamo (Inga sp.), Chingalé (Jacaranda copaia), Gallinazo (Pollalesta discolor), Dormilón (Vochysia ferruginea), riñón (Ochoterena colombiana), Paco (Cespedesia macrophylla), Yarumo (Cecropia sp.), palma mil pesos (Oenocarpus bataua), fresno (Tapirira guianensis) y palmiche (Euterpe precatoria), entre otros, algunos de ellos, con tocones basales hasta de 30 centímetros de diámetro, sin contar con el respectivo permiso de Autoridad Ambiental, en el predio con coordenadas W-74°59'26.5" N 6° 20'43.3" 1079 msnm, ubicado en la vereda La Luz del municipio de San Rafael, con folio de matrícula 018-65740 y PK-Predio 6672001000005000016, en contravención al artículo 2.2.1.1.5.6 Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a los señores **FRANCISCO HERNAN ESCUDERO VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 71.002.087 y **DIEGO ALEJANDRO GARZON MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.071.995 que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, cuenta con un término de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la Notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

PARÁGRAFO: Conforme a lo consagrado el párrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTICULO TERCERO: Informar al investigado, que el expediente No. 05.667.03.33409, donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión documental de la Regional Aguas, en horario de lunes a viernes entre las 8 a.m. y 4p.m.

PARÁGRAFO: Para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizara la revisión del expediente; para lo cual podrá comunicarse al número telefónico: 546 16 16 Ext 502.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a los señores **FRANCISCO HERNAN ESCUDERO VASQUEZ** y **DIEGO ALEJANDRO GARZON MURILLO**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 05.667.03.33409

Proceso: Sancionatorio Ambiental
Proyectó: Abogado S. Polanía A
Técnica: J. Bernal
Fecha: 24/04/2020

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-75/N.07

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nij: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29